

Trujillo, 2 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE TRUJILLO
Trujillo, Valle del Cauca

REFERENCIA: OBSERVACIONES - Proceso de Contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MT-SA 011 DE 2026

Objeto: “MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS INGRESOS PRINCIPALES DE LOS CORREGIMIENTOS DE HUASANO Y ROBLEDO, Y EN LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS CORREGIMIENTOS DE VENECIA, ANDINÁPOLIS, HUASANO Y ROBLEDO, EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA”

Cordial saludo,

Dentro del plazo previsto para formular observaciones, me permito remitir algunas a este proceso de contratación en los siguientes términos:

El proyecto de pliego identifica el objeto como una “obra” y dispone que el futuro contrato se ejecutará a precios unitarios fijos. Sin embargo, el alcance material publicado comprende principalmente el suministro, desmonte, instalación y puesta en operación de 87 luminarias, además de fotoceldas, conectores y cableado, con un plazo de 40 días calendario y un presupuesto que la propia entidad estructura a partir de suministro e instalación.

La clasificación jurídica y económica del proceso debe corresponder a las prestaciones efectivamente requeridas. El artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como aquel que tiene por objeto la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Por ello, no basta con denominar el proceso como “obra”: la entidad debe identificar con precisión si está contratando una obra pública propiamente dicha, un suministro con instalación o un objeto mixto, y aplicar únicamente los requisitos, garantías, metodologías y documentos que resulten necesarios y proporcionales al alcance real.

Además, el alumbrado público cuenta con una regulación sectorial y económica específica. La Resolución CREG 101 013 de 2022 establece que los municipios y distritos son responsables de la prestación del servicio y que las actividades de inversión y los activos del sistema se estructuran mediante Unidades Constructivas de Alumbrado Público —UCAP—. La misma resolución señala que el costo total de las UCAP comprende, entre otros, el suministro en sitio, la obra civil, el montaje, la ingeniería, la administración, la inspección, la interventoría, las certificaciones RETIE y RETILAP, los costos financieros y los costos ambientales.

En consecuencia, la existencia eventual de actividades materiales de instalación no autoriza a tratar automáticamente el proceso como una obra de infraestructura ordinaria ni a trasladar al proponente cargas documentales o requisitos propios de proyectos civiles de mayor complejidad.

Bajo este contexto, se proyectan las observaciones así:

1. El proyecto de pliego presenta el objeto como un contrato de obra pública ordinario, aunque las actividades descritas corresponden principalmente a modernización del sistema de alumbrado público mediante suministro e instalación de luminarias y elementos eléctricos. La estructura publicada evidencia que el componente central es el suministro e instalación de activos propios del sistema de alumbrado público, no la ejecución de una obra civil de infraestructura.

Por tanto, se solicita:

- a. Precisar la naturaleza jurídica y económica del negocio, diferenciando las actividades de suministro, montaje, instalación, certificación y, si existe, obra civil.
 - b. Ajustar los estudios previos, el objeto, el alcance, las obligaciones, las garantías y los requisitos habilitantes a la realidad técnica del proyecto.
 - c. Abstenerse de aplicar de manera automática requisitos diseñados para contratos ordinarios de infraestructura civil, cuando no estén justificados por el alcance, valor, riesgo y complejidad de este proceso.
2. El proyecto de pliego exige la presentación física de la manifestación de interés, lo que introduce una carga innecesaria para los interesados y puede restringir la participación. Colombia Compra Eficiente ha precisado que, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía tramitados en SECOP I, la manifestación de interés puede presentarse mediante el correo electrónico o la dirección física que determine la entidad en el pliego. También ha indicado que la regulación no impone una única forma de presentación y que la entidad puede establecer el correo electrónico como mecanismo válido.

Por tanto, se solicita:

- a. Permitir que la manifestación de interés se presente a elección del interesado, de manera física o a través de correo electrónico.
3. El proyecto de pliego limita la acreditación de la experiencia a contratos terminados, sin contemplar los contratos de tracto sucesivo o de ejecución continuada cuya porción efectivamente ejecutada ya permite demostrar conocimiento, capacidad y experiencia en actividades iguales o similares. Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es jurídicamente viable acreditar experiencia con contratos de tracto sucesivo en ejecución, siempre que se pruebe la porción efectivamente cumplida. Esta posibilidad no implica reconocer el valor total del contrato, sino únicamente las actividades, cantidades y valores realmente ejecutados y certificados

Por tanto, se solicita:

- a. Permitir que la experiencia pueda acreditarse con contratos terminados y contratos en ejecución, siempre que se aporte certificación del contratante o documento idóneo que identifique el objeto o el alcance de las actividades ejecutadas.

4. El proyecto exige capacidad residual como si se tratara de un contrato ordinario de obra de infraestructura. La guía de Colombia Compra Eficiente define la capacidad residual como la aptitud para cumplir oportunamente un contrato de obra pública, y la regulación la vincula a los procesos de contratación de obra pública. En este caso, el objeto, el presupuesto y las actividades publicadas muestran un proceso concentrado en el suministro e instalación de componentes del sistema de alumbrado público, con una duración de 40 días y sin un componente acreditado de infraestructura civil que justifique trasladar integralmente la metodología de capacidad residual propia de ese tipo de proyectos.

Por tanto, se solicita:

- a. eliminar la exigencia de la capacidad residual, por no encontrarse justificada frente a la naturaleza, alcance, plazo y riesgos específicos del proceso.
 - b. en caso de justificar alguna actividad que se configure jurídicamente como un contrato de obra pública, se solicita explicar a detalle esta conclusión, identificar las actividades concretas que la sustentan, calcular la capacidad residual únicamente con base en el componente que efectivamente tenga esa naturaleza y justificar todo lo anterior, en criterios de necesidad y proporcionalidad, evitando aplicar mecánicamente requisitos de infraestructura civil.
5. El requisito de experiencia profesional específica exigido al director del proyecto —ingeniero electricista— resulta excesivo frente al alcance, plazo y complejidad real del contrato. El proceso contempla la intervención de 87 luminarias y una ejecución de 40 días calendario; no se trata de un proyecto de diseño, construcción o gerencia de una infraestructura eléctrica compleja. La entidad puede definir los perfiles necesarios, pero los requisitos habilitantes deben estar relacionados con el objeto y ser adecuados y proporcionales a su valor, alcance, complejidad y riesgo. Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos no pueden convertirse en una forma de restringir la participación y que deben justificarse en el análisis del sector.

Por tanto, se solicita:

- a. Revisar el perfil exigido y reducir los años de experiencia general por un requisito razonable y proporcional, por lo menos diez (10) años y exigir experiencia con relación a obras o proyectos de alumbrado público, conocimiento en RETILAP o estudios en iluminación pública o gerencia de proyectos.
6. El proyecto exige un tecnólogo en obra civil y un maestro de obra, aunque el alcance publicado se refiere al desmonte e instalación de luminarias, fotoceldas, conectores y cableado. Tales perfiles no guardan relación directa con las actividades eléctricas descritas, salvo que la entidad identifique y cuantifique obras civiles concretas. La exigencia de personal debe responder a las actividades que efectivamente se ejecutarán. En cambio, el propio pliego reconoce que el contratista debe contar con personal certificado para trabajo en alturas y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.

La Resolución 4272 de 2021 define como trabajo en alturas la actividad que expone al trabajador a un riesgo de caída mayor a 2,0 metros y exige capacitación, entrenamiento, medidas de prevención y protección contra caídas. Por tanto, la

exigencia debe concentrarse en controlar el riesgo eléctrico y el riesgo de caída, no en imponer perfiles de obra civil sin relación demostrada con el objeto.

Por tanto, se solicita:

- a. Sustituir los perfiles de tecnólogo en obra civil y maestro de obra por personal técnicamente pertinente como técnicos o tecnólogos electricistas, personal autorizado y calificado para trabajo en alturas, responsable o coordinador de seguridad y salud en el trabajo o el perfil que corresponda conforme el riesgo de las actividades.
7. El proceso se presenta con un presupuesto de suministro e instalación, pero exige que la oferta se proyecte exclusivamente en precios unitarios de actividades de obra. Esta estructura no coincide con la metodología sectorial de costos del servicio de alumbrado público. La Resolución CREG 101 013 de 2022 dispone que los activos y actividades del sistema deben estructurarse mediante UCAP y que el costo total de estas unidades incorpora, entre otros, el suministro en sitio, el montaje, la ingeniería, las certificaciones RETIE y RETILAP, los costos financieros y los costos ambientales.

Por tanto, se solicita:

- a. Ajustar el presupuesto y el formulario de oferta económica para que identifique las Ucaps aplicables a cada tipo de luminaria, identificar la metodología utilizada para valorar las Ucaps, diferenciar los componentes de los costos.
 - b. Explicar si se conservan los precios unitarios, cómo se integran esos precios con las Ucap y con el estudio técnico de referencia de alumbrado público del municipio que ordena tener el Decreto 943 de 2018 y la Ley 1819 de 2016.
 - c. Evitar presentar como APU de obra civil lo que en realidad corresponde a activos y componentes del sistema de alumbrado público.
8. El proyecto exige un flujo de inversión mensual, pese a que el plazo contractual es de apenas 40 días calendario. No se explica qué decisión de planeación, control financiero o seguimiento contractual requiere una proyección mensual con esa duración, ni cómo se relaciona con el cronograma real de suministro e instalación de 87 luminarias.

Por tanto, se solicita:

- a. Eliminar el requisito de flujo de inversión mensual o
 - b. Subsidiariamente, reemplazarlo por una programación diferente y proporcional que muestre: anticipo, adquisición y entrega de elementos, instalación y puesta en funcionamiento, certificaciones y entrega final, pagos y amortizaciones previstas. En todo caso, debidamente justificado.
9. El cuadro de rendimientos de cuadrillas y el cálculo detallado de duración de actividades son documentos propios de una programación de obra civil que requiere controlar frentes, cantidades, rendimientos, cuadrillas y secuencias constructivas complejas. El pliego no explica por qué son indispensables para un contrato de 40 días cuya actividad principal es el suministro, desmonte e instalación de 87 luminarias.

Por tanto, se solicita:

- a. Eliminar el requisito o
 - b. Subsidiariamente, sustituirlo por un cronograma operativo simplificado que contenga: suministro, coordinación de operación con operador de red, desmonte, instalación, pruebas, etc. pues el cronograma debe ser evaluado como un instrumento de ejecución y seguimiento, no como un requisito desproporcionado que convierta el proceso en un concurso de programación de obra civil.
10. El propio presupuesto publicado no corresponde a una obra de infraestructura ni está construido a partir de actividades típicas de precios unitarios de obra civil. Por el contrario, contiene ítems de luminarias, desmonte, fotoceldas, conectores y cableado, con cantidades determinadas y valores “según oferta”. Existe de esta manera, una inconsistencia entre la denominación del contrato, la exigencia de la capacidad residual, el personal exigido, el flujo de inversión, el presupuesto, etc.

Por tanto, se solicita:

- a. Publicar una versión ajustada de los estudios previos, el presupuesto, el anexo técnico y el proyecto de pliego, en la que exista correspondencia entre el objeto y la naturaleza del contrato, la actividad y cantidades efectivamente requeridas, la metodología CREG y las UCAPS aplicables, los requisitos exigidos, la forma de presentación de oferta económica. Mientras no se corrijan esas inconsistencias, los interesados no cuentan con reglas claras, uniformes y proporcionales para preparar sus ofertas

Conforme lo anterior, solicito al municipio acoger las observaciones, modificar lo pertinente y publicar los documentos ajustados junto con las respuestas motivadas a cada una de las solicitudes formuladas.

Por último, solicito a la entidad suministrar el estudio técnico de referencia de alumbrado público vigente y/o el link de consulta del mismo.

Agradezco su valiosa atención,

Cordialmente,

HUMBERTO GIRALDO MONTOYA

Notificaciones y respuesta: humbertogiraldo841@gmail.com

- Colombia Compra Eficiente, Conceptos 198 de 2024, 967 de 2024 y 940 de 2024; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20.
- Colombia Compra Eficiente, Concepto 374 de 2022, sobre acreditación de experiencia con contratos de tracto sucesivo en ejecución y reconocimiento de la porción efectivamente cumplida.
- Ley 1150 de 2007, artículo 6, parágrafo 1; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 y artículo 2.2.1.1.1.6.4; Colombia Compra Eficiente, Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, 2023.
- Colombia Compra Eficiente, Conceptos 441 de 2021, 722 de 2022 y 1002-1 de 2024.
- Resolución CREG 101 013 de 2022, anexo sobre composición del costo total de las UCAP
- Decreto 943 de 2018, Ley 1819 de 2016 y RETILAP.